

- §. I. Forma en que han de asentarse los Bautismos en el primer Libro. 644.
- §. II. Forma en que se han de escribir los Confirmados en el segundo Libro. 645.
- §. III. Forma en que se han de escribir los casados en el tercer Libro. 626.
- §. IV. Forma en que se ha de escribir el estado de almas en el Libro quarto. 618.
- §. V. Forma en que se han de escribir los Difuntos en el quinto Libro. 629.
- Titulo XV. Miscelanea. 630.
- §. I. De la Visita de la Iglesia Parroquial. 630.
- §. II. Modo de recibir al Obispo Diocesano la primera vez, que vá á algun Convento de Regulares, ó quando despues vá á sus Iglesias. 636.
- §. III. Modo de recibir á los Virreyes la primera vez que van á visitar á los Regulares. 640.
- §. IV. Modo de pedir al Obispo Diocesano el Predicador la Bendicion é Indulgencias, y de la forma de publicarlas. 641.
- §. V. Modo de hacer la aspersion los Domingos, antes de la Misa mayor. 643.
- §. VI. Modo de echar las Fiestas, &c. en los Domingos. 647.
- ¶ Fiestas que deben guardar los Indios. 648.
- ¶ Dias en que los Indios están obligados á ayunar. 649.

Apéndice de algunas Bendiciones.

1. De los Panes de San Blás Obispo y Mártir.
2. De los Cordones del mismo San Blás.
3. De las Palmas de San Pedro Martir.
4. De las semillas para sembrar.
5. De los Panes de San Diego.
6. De los Panes de San Nicolás de Tolentino.
7. De las Redes para pescar.
8. Del Agua de N. P. S. Ignacio.
9. Del Agua de Santa Rosalia Virgen.
10. De todo lo que no tuviere Bendición particular.
11. De las Mortajas de San Francisco, ó de qualquiera otro Santo.



TITULO I.

De lo que generalmente debe observarse en la administracion de los Sacramentos.

*P*ara que en todas partes se guarden con la debida religion, y se practiquen fielmente todos los Ritos y Ceremonias, que en el Ritual Romano se prescriben, conformes á los antiguos Estatutos de la Iglesia Catolica, Decisiones de los Sagrados Cánones y Decretos de los Sumos Pontifices, ante todas cosas conviene se sepa y observe lo que acerca de estos Ritos decretó el Sacrosanto Concilio Tridentino por estas palabras:

Si quis dixerit, receptos et approbatos, Ecclesiae Catholicae ritus, in solemnibus Sacramentorum administratione adhiberi consuetos, aut contemni, aut sine peccato á Ministris, pro libito, omiti, aut in novos alios per quemcumque Ecclesiarum Pastorem mutari posse, anathema sit.

No teniendo, pues, la Iglesia de Dios cosa mas santa ó mas util que los Sacramentos instituidos por Cristo Señor nuestro, para salvacion del género humano, el Párroco ó qualquier otro Sacerdote á quien su administracion perteneciere, debe primeramente acordar se que trata cosas santas, y que á todas horas ha de estar dispuesto para tan santo exercicio. Por lo qual su per-

pétuo estudio será vivir pura, casta y piadosamente; porque aunque los impuros no pueden manchar los Sacramentos, ni los malos Ministros impedir sus efectos, con todo, los que impura é indignamente los administran incurren en reato de eterna muerte. El Sacerdote, pues, hallándose (lo que Dios no permita) con conciencia de pecado mortal, no se atreva á administrar los Sacramentos, sin haberse arrepentido ántes de corazón: pero habiendo copia de Confesor, y el tiempo y lugar lo permiten, conviene que se confiese.

§ Pero revestido de los Sagrados Ornamentos no se confiese, sino ántes de revestirse. La palabra conviene, en el caso parece significar obligación. Baruf. n. 31. tit. 2.

A qualquier hora del día y de la noche, en que le llámáren á administrar los Sacramentos, acuda luego, sin detenerse á administrarlos, principalmente en casos de urgente necesidad. Y á esta causa muchas veces (segun las oportunidades) tenga encargado á sus Feligreses, que en necesitándo de su ministerio le avisen quanto ántes, sin reparar en que puede ser á deshora, y con menoscabo de su comodidad.

Pero ántes de ir á administrar, habiendo oportunidad haga brevemente oración, piense en la santa obra que va á hacer; previniendo y leyendo (quanto el tiempo le permitiere) el órden y Ceremonias con que la debe practicar.

§ El apéndice al Ritual Romano de lo que se ha de tomar del Manual Toledano, trabé á este fin una oración, que se pone despues, ántes de la Forma de administrar el Bautismo.

Para toda administracion de Sacramentos, sobre

la vestidura talar, se ha de vestir de sobrepelliz y estola del color que pidiere el Rito del Sacramento que hubiere de administrar; sino es que la administracion del Sacramento de la Confesion, la ocasion; la costumbre ó la condicion del lugar, pidieren otra cosa; y lleve siempre consigo al menos un Clerigo (si lo hubiere) ó muchos, decentemente vestidos, y revestidos de sobrepelliz, segun lo permitiere el lugar, y lo pidiere el Sacramento que ha de administrar.

§ Es piadoso el uso de decir la oracion acostumbrada al ponerse el Sacerdote la Estola para estas funciones sagradas. Baruf. n. 48. tit. 2. Y el que las Estolas sean distintas de las de los Ornamentos es importante, para que estas ántes de tiempo no se deslustren ó ajen con el demasiado uso. Idem n. 50. Es pobreza sordida la que obliga á hacer las Estolas de dos haces, para que sin mas diligencia que voltearlas sirvan en la administracion de dos Sacramentos, que piden diferentes colores en las Estolas. Idem n. 51. Basta que el color que en las Estolas se prescribe, sea el mas sobresaliente en la tela de que se hicieren, aunque esté entretexida de ramos y flores de otros colores. Idem n. 53. En caso repentino de necesidad, puede el Sacerdote bautizar sin Sobrepelliz y Estola.

Cuide de que todas las sagradas alhajas, vestidos, ornamentos, lienzos y vasos del ministerio estén enteros, tersos y limpios.

En la administracion de los Sacramentos, quando comodamente pueda, explique diligentemente conforme á la doctrina de los Santos Padres y del Concilio Romano, sus virtudes, usos, utilidades y la significacion de sus Ceremonias, como lo manda el Concilio de Trento.

§ Para desempeño de esta gravísima obligación, se ponen despues en la forma de administrar cada Sacramento, las explicaciones que

para cada uno trabe el apéndice al Ritual Romano, de lo que se ha de tomar del Manual Toledano.

Quando administrare algun Sacramento, pronuncie con voz clara, atenta, distinta y devotamente cada una de las palabras que pertenecen á su forma y administracion: y de la misma suerte reze devota y religiosamente las demas oraciones y preces, no fiándose de la memoria que muchas veces falta, sino leyéndolas en este Manual. Fuera de esto, haga las demas Ceremonias y Ritos con tan decente gravedad y mesura, que excite la atencion de los presentes, y eleve sus pensamientos á las cosas celestiales.

Al ir á administrar lleve puesta la atencion en lo que va á hacer y en el interin, con nadie hable de cosa que no pertenezca á lo mismo que va á executar; y al mismo tiempo de administrar, procure tener atencion actual ó al ménos virtual, junta con intencion de hacer lo que en aquel acto hace la Iglesia.

Guárdese diligentemente de cobrar ó pedir algo directa ó indirectamente (sea con el pretexto que se fuere) en la administracion de los Sacramentos: administrándolos gratuitamente y con tanto desinterés, que se conozca está muy lejos no solo del crimen, sino aun de la mas ligera sospecha de Simonia y Avaricia. Pero si administrado ya el Sacramento, espontáneamente ofrecieren algo los fieles, por via de limosna ó devocion, podrá licitamente, segun la costumbre del lugar, recibirlo, si al Obispo no pareciere otra cosa.

No administre los Sacramentos á los feligreses de otra Parroquia si no fuere en caso de necesidad, ó con licencia del propio Párroco ó del Ordinario.

En lugar y tiempo oportuno, amoneste á todos los que reciben los Sacramentos, que dexada la vana conversacion, el trage y porte indecente, piadosa y devotamente se presenten á los Sacramentos, y con la debida reverencia los reciban.

Siempre que administrare, siendo menester, tenga consigo este Manual, y observe cuidadosamente las Ceremonias y Ritos que en él se prescriben.

Fuera de los Ritos y Ceremonias de aquellos Sacramentos, cuya administracion toca á los Párrocos, que son Bautismo, Penitencia, Eucaristia, Extrema-Uncion y Matrimonio, se ponen tambien en este Manual los de la Confirmacion; porque aunque de este Sacramento los Ministros Ordinarios son los Obispos, pero por comision ó delegacion Pontificia lo pueden ser los PP. Visitadores de nuestras Misiones durante su visita, y los PP. Misioneros en evidente peligro de la muerte. Los del Sacramento del Orden se omiten por ser propia de los Obispos su administracion, y en su Pontifical los tienen descritos: y lo que de este y los demás Sacramentos deben saber, observar y enseñar los Párrocos, pueden tomarlo así de otros libros, como principalmente del Catecismo Romano.

Finalmente, qualquiera que esté obligado á administrar los Sacramentos, tenga los libros que fueren propios de su ministerio, principalmente aquellos, en que

para perpétua memoria se asientan las partidas de varias funciones Parroquiales, como se dirá al fin de este Manual.

TITULO II.

Del modo de administrar debidamente el Sacramento del Bautismo.

Que el sagrado Bautismo, puerta de la Religión Cristiana y de la vida eterna, y el primero entre los Sacramentos de la nueva Ley instituidos por Cristo, sea necesario para salvarse, lo dice el mismo Señor suma verdad, en aquellas palabras: nisi quis renatus fuerit ex aqua, et Spiritu Santo, non potest introire in Regnum Dei. Por tanto debe aplicarse una su ma diligencia en administrarlo y recibirlo oportuna y debidamente.

Pero como en la administracion de este Sacramento unas cosas son absolutamente necesarias por derecho divino, como son su materia, forma y Ministro; y otras solo pertenecientes á su solemnidad, como son los Ritos y ceremonias, las quales, habiendo sido recibidas y aprobadas por apostolica y antiquissima tradicion; no es licito omitir, sino es en caso de necesidad: sobre todas ellas se harán algunas previas advertencias, para que santa y debidamente se haga esta tan sagrada funcion.

§ De estas ceremonias sagradas, unas preceden, otras acompañan, y otras siguen el Sacramento del Bautismo, y son otros tantos Sacramentales, que tienen eficacia para impetrar auxilios de la divina gracia, excitar piadosos afectos en el pecador para su justificacion, dar salud, y alcanzar otros beneficios corporales. Baruf. á n. 6. Tit. 3.

§. I.

De la materia del Bautismo.

Siendo, como es, la materia de este Sacramento el agua verdadera y natural, tenga entendido el Parroco, que ningun otro licor puede emplearse en su administracion.

La agua para el Bautismo solemne ha de ser la bendita a aquel año en el Sábado Santo ó en el Sábado de Pentecostes, la qual debe diligente guardarse y conservarse pura y limpia en su Fuente: y quando se haya de bendecir nueva agua, se echará la antigua en el sumidero de la Iglesia.

§ Los Oleos se enmojecen con el tiempo y corrompen el agua, y para que esto no suceda se puede limpiar de ellos el agua con unos algodones: que no por eso dexará de quedar consagrada, como no dexan de quedar consagrados los Vasos, porque se limpian del Uño despues de su consagracion. Los algodones se queman despues, y sus cenizas se echan en el sumidero. Baruf. n. 11. Tit. 4.

Si dicha agua se disminuyere tanto, que no baste para bautizar, se le puede mezclar agua natural, no bendita, pero en menor cantidad. Y si se corrompiere, se consumiere, ó de otra qualquiera manera saltare, el Parroco, despues de labar bien la Fuente, eche en ella nueva agua limpia, y bendigala, segun la formula, que se pondrá despues.

Si el agua se congelare, procurese derretir; pero si solo en parte se congelare, ó enfriare demasiado, podrá calentarse un poco de agua natural no bendita, y mezclarse con mayor cantidad de agua bautismal, en un Vaso que se tendrá con solo este desti-

no, para bautizar con ella, porque no reciba daño el Infante.

§. II.

De la forma del Bautismo.

Porque la forma del Bautismo expresada por estas palabras: Ego te Baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, es indispensablemente necesaria para este Sacramento, por eso en ninguna manera es lícito mudarla; sino que estas mismas palabras se han de proferir al tiempo mismo de labar, ó echar el agua.

El Sacerdote Latino use siempre de la forma Latina.

Como en ningun modo es lícito repetir el Bautismo, si se ofreciere bautizar á alguno baxo de condicion, como despues se dirá, esta condicion se expresará de esta suerte: Si non es baptizatus, Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Pero de esta forma condicional no se puede usar lícitamente á cada paso, y con ligereza; sino con prudencia y despues que, echa una madura diligencia, se hallare, que es probablemente dudoso, que el Infante no ha sido bautizado.

Aunque el Bautismo puede hacerse ó por infusion del agua, ó por inmersion en ella, ó por aspersion con ella, con todo retengase el primero ó el segundo modo de bautizar, que son los mas usados, segun la costumbre de las Iglesias; pero de suerte, que la cabeza del que se bautiza, ó se bañe tres veces con tres infusiones, ó tres veces se meta en el agua, en forma de Cruz, al mismo tiempo, en que las palabras se pronuncian, y sea una misma la Persona

que las pronuncia, y aplica el agua, ó hace la inmersion. En donde el Bautismo se hace por infusion del agua, se ha de cautelar, que el agua no torne á caer de la cabeza del Infante en la Pila, sino que caiga en algun sumidero, hecho á este fin junto á la misma Pila, ó en alguna bacia, destinada solamente á este uso, y despues se eche en el sumidero de la Iglesia.

§ El agua que ha servido para labar ó bautizar á uno, es poca limpieza aplicarla para labar ó bautizar á otro. Fuera de que, no observandose lo que manda esta Rubrica, se parará sucia é inmundada el agua consagrada con la mezcla de cabellos, caspa, &c. Baruf. número 22. Tit. 5. número 40. Tit. 10.

§. III.

Del Ministro del Bautismo.

EL legitimo Ministro del Bautismo es el Parroco, ú otro Sacerdote delegado del Parroco, ó del Ornarario del lugar: pero siempre que el Infante ó Adulto se hallare en peligro de muerte, puede sin solemnidad bautizarle qualquiera, y en qualquiera lengua, ó sea Clerigo, ó sea Lego, aunque esté descomungado, sea fiel ó infiel, Católico ó herege, varon ó hembra; pero usando siempre de la forma arriba puesta, y teniendo la intencion, que en semejante acto tiene la Iglesia. Pero hallandose presente algun Sacerdote, preferase al Diácono, el Diácono al Subdiácono, el Clerigo al Lego, y el varon á la hembra; si no es que, por razon del pudor sea mas decente; que la hembra, y no el varon bautize al Infante, que aun no ha acabado de salir enteramente del vientre ma-

terno; y si no es tambien, que la hembra sepa mejor que el varon la forma y modo de bautizar. Y á esta causa debe cuidar el Parroco, de que sus Feligreses, principalmente las Parteras, sepan bien y observen puntualmente, quando se ofreciere, el debido modo de bautizar.

§ En las Añas de la Iglesia de Milan, baxo de pena á arbitrio del Obispo, se prohibe á las Parteras exercer su oficio, sin que antes conste por exámen á sus Vicarios, que saben bien la forma y modo de bautizar, y por escrito les hayan dado licencia para exercerlo. Y á las así aprobadas se advierte, lo primero: el grave pecado que cometerán, si no habiendo peligro de muerte, bautizaren á las Criaturas: y lo segundo, que en caso de bautizar, procurén quanto les fuere posible, que estén presentes, por lo menos dos Mugerres, principalmente la Madre, si pudiere, que como testigos le oigan pronunciar las palabras de la forma del Bautismo, y puedan despues deponerlo, quando el Parroco las examinare diligentemente sobre el caso, para averiguar, si la Criatura está ó no debidamente bautizada. Baruf. núm. 19. Tit. 6.

El Padre ó Madre no debe bautizar á su propio hijo, si no fuere en artículo de muerte, y no habiendo otra Persona, que le bautize: y en tal caso no contraen parentesco que les impida el uso del Matrimonio.

§. IV.

De los Parvulos que han de bautizarse.

EXhorte oportunamente el Parroco á los que tubieren este cargo, á que quanto antes pueda ser, con la christiana modestia conveniente, y sin vana pompa, lleven á la Iglesia á los Infantes recién nacidos, que estubieren sin bautizar, ó se hubieren bautizado privadamente en peligro de muerte, para que á aquellos no se les difiera demasiado, con peligro de su salvacion, un Sacramento tan sumamente importante; y para que á estos otros, omitida la forma, y la ablucion, se suplan los Ritos y las Ceremonias acostumbradas.

§ Si el Infante ha de renunciar á Satanás y sus pompas, razon es que se presente al Templo humilde y modesto. Baruf. número 6. Tit. 7. El Concilio segundo Mexicano manda, que á los no bautizados se lleven antes del dia nueve de nacidos: y á los bautizados en necesidad, á los quinze Lib. 3. Tit. 16 §. 3.

Ninguno, que este todavia dentro del vientre materno, debe ser bautizado: pero si alguno sacare la cabeza, y le amenazare peligro de muerte, bautizese en la cabeza; y si naciere vivo, no se vuelva á bautizar. Mas si sacare qualquiera otro miembro, que diere señales de vida, en él, si hubiere peligro de muerte, se bautizará, y si despues naciere vivo, se tornará á bautizar baxo de condicion en el modo que arriba se dixo: Si non es baptizatus, Ego te baptizo, in nomine Patris, &c. pero si naciere muerto, se enterrará en lugar sagrado.

Si muriere la Madre preñada, quanto antes se le sacará con tiento la Criatura, y estando viva bautizese; pero si estubiere muerta, y antes de morir no se hubiere bautizado, por lo menos en alguno de los miembros, no se debe enterrar en lugar sagrado.

Los Infantes expuestos y hallados, si, despues de hecha averiguacion, no constare de su Bautismo, bautizense baxo de condicion.

En bautizar monstruos, si llegare el caso, se procederá con gran cautela: Sobre lo qual, siendo necesario, se consultará al Ordinario del lugar, ó á otros inteligentes, si no es que amenazare peligro de muerte

§ Lo que aqui se dispone cerca de los Monstruos, se entiende de los que pueden parir las Mugerres, no de los que pueden parir las bestias, aunque tengan alguna apariencia humana. Baruf. num. 30. Tit. 7. Si amenazare peligro de muerte en el caso propuesto, puede bautizarse baxo de condicion: Si homo es, Ego te baptizo, &c. número 31.

El monstruo que no tubiere aspecto humano, no debe bautizarse: y si de esto hubiere duda, bautizese baxo de esta condicion: Si tu es Homo, Ego te baptizo, &c.

§ El aspecto humano principalmente reluce en la cabeza. Si el cuerpo del Monstruo fuere en la apariencia humano, y la cabeza de bestia, racionalmente se le negará el bautismo: pero si media cabeza fuere de bestia, y media de hombre, á que por mitad corresponda el resto de miembros humanos, puede bautizarse. Baruf. num. 32. Tit. 7.

Pero el Monstruo, de quien se dudare, si es una ó mas personas, no se bautiza, hasta que esto se conozca: y puede conocerse, si tiene una ó mas cabezas, uno ó muchos pechos, porque en este caso otros tantos serán los corazones y las almas, y otros tantos distintos hombres; y entonces cada uno separadamente ha de bautizarse, diciendo á cada uno, al infundirle el agua: Ego te baptizo; &c. Mas si les amenazare peligro de muerte, y no hubiere tiempo, para que separadamente se bautize cada uno, podrá el Ministro, infundiendo el agua sobre la cabeza de cada uno, bautizarlos todos juntos, diciendo: Ego vos baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Pero de esta forma de bautizar muchos juntos á un mismo tiempo, nunca es licito usar, sino solamente en estos y semejantes peligros de muerte, y quando el tiempo no permite, que cada uno en particular se bautize.

Mas quando no es cierto, que el Monstruo está compuesto de dos Personas, pero se duda si lo esté, porque en él no se distinguen bien, ó dos cabezas ó dos pechos, entonces debe primero bautizarse absolutamente el uno, y despues condicionalmente el otro, diciendo: Si non es baptizatus, Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.

§. V.

De los Padrinos.

EL Parroco antes de llegar á bautizar, diligentemente inquiera y sepa de aquellos á quienes toca, á quien, ó á quienes han escogido por Padrinos, que saquen de la sagrada Pila al Infante; porque no sea que admita, ó mas Padrinos que los que es licito, ó a Personas indignas, incapaces de serlo.

§ Con esta previa diligencia se excusa, en llegando á la Pila, ó la contienda sobre la idoneidad del Padrino, ó la incomodidad de la detencion en averiguarla. Baruf. num. 1. Tit. 8.

Segun lo manda lo por el Concilio de Trento, Sess. 24. cap. 2. de Reform. Matrim. el Padrino ha de ser uno solo, ó varon ó hembra, ó á lo sumo un hombre, y una muger, y de ninguna manera dos hombres, ó dos mugeres, y mucho menos el Padre ó Madre del que se ha de bautizar.

§ Este Decreto del Tridentino obliga gravemente, así porque manda castigar al Parroco, que no lo observare, como por el grave inconveniente de la multiplicidad, é incertidumbre del parentesco espiritual, que de su inobservancia, se seguiria. Baruf. num. 4. Tit. 8.

Ni aun los Obispos pueden dispensar en dicho Decreto: mas no será contra él, admitir dos procuradores, que en nombre de un varon y de una muger saquen á alguno de Pila. Barb. de Pot. Ep. alleg. 30. num. 41. 42. La Synodo de Ferrara de 1711. exorta encarecidamente, que sea uno solo el Padrino, y varon para varon, y bembra para bembra. Part. 1. de Sacri. Bapt. Como los Seglares para recibir los Sacramentos han de deponer las armas que citheren, de la misma manera han han de deponer para ser Padrinos en el Bautismo y Confirmacion. Prop. 3.

Es muy conveniente que los Padrinos hayan recibido ya el Sacramento de la Confirmacion, y que al menos estén en la pubertad.

§ Quien no ha llegado á los años de la discrecion no puede ser Padrino: porque si antes de ellos no entiende los Misterios y Articulos de la Fé, ¿como ha de instruir al Ahijado? Baruf. num. 13. eodem Tit. La pubertad es la edad de catorce años en el varon, y de doce en la muger. §. 1. Instit. Tit. Quib. mod. Tut. finit.

Ademas de esto sepan los Parrocos, que á este ministerio de Padrinos no han de admitir inheles ó hereges, ni publicos descomulgados ó entredichos; ni publicos criminosos ó infames, ni locos, ni ignorantes de los rudimentos de la Fé; porque los Padrinos espirituales están obligados á enseñarlos oportunamente, quando fuere necesario, á sus Ahijados.

§ Publicos criminosos son los que por muchos enormes y graves delictos, han sido muchas veces procesados: y como en el fuero externo no se admiten por fadores y testigos, tampoco en el interno, para renunciar, prometer y pedir por el que se bautiza. El texto no distingue con que infamia; si de derecho ó de hecho han de ser infames que excluye del oficio de Padrinos, y así con qualquier infamia que lo sean los excluye. Sin embargo, si el infame presentare por Padrino de su hijo á otro infame, podrá admitirse, habiendo dificultad en encontrar otro de mejor nota. Si la locura no es perpetua, durante el lucido intervalo, podría el loco ser admitido por Padrino, pero será mas laudable que no lo sea. Baruf. num. 21. 22. 23. Tit. 8.

Tampoco deben admitirse por Padrinos los Monges ó Monjas, ni otros Regulares separados del Siglo, de qualquier Orden que sean.

§ Alguna vez importaria, que á los destinados para Padrinos ó Madrinas, principalmente si son rusticos, se les advirtiese de ante mano el parentesco espiritual que han de contraer: porque suele suceder, que ellos y los Padres del que se ha de bautizar, lo ignoren enteramente, y si con tiempo lo hubieran sabido, se hubieran excusado, por la esperanza de contraer Matrimonio con el Padre ó la Madre, en caso de enviudarse. Atque hoc in praxi nimis verum est. Baruf. n. 62. Tit. 11. Este parentesco espiritual con el Ahijado y sus Padrinos, no le contrae el Padrino con sola la intencion de sacarle de Pila: es necesario sacarle materialmente, menos en caso de que le saque por Procurador, porque entonces el que dá el poder para sacarle, y no el Procurador que materialmente le saca, contrae el parentesco. S. C. Concilij 29. Martij 1582. apud Baruf. n. 40. 41. Ibidem.

§. VI.

Del tiempo y lugar de administrar el Bautismo.

Aunque el Bautismo pueda conferirse en qualquier tiempo, aunque sea de entredicho, y cesacion á divinis, mayormente en urgente necesidad: con todo por antiquissimo Rito de la Iglesia, dos especialmente son los dias sagrados; en que es mas conveniente se confiera con solemne aparato este Sacramento, que son el Sábado de Pascua, y el Sabado de Pentecostes, en que solemnemente se consagra el agua de la Fuente bautismal. Y este Rito de bautizar entonces los

Adultos (sino es que les amenaze riesgo de la vida) quanto comodamente se pueda, es justo se conserve, ó por lo menos no se omita del todo, principalmente en las Iglesias Metropolitanas y Catedrales.

§ Bautizar solemnemente, sin necesidad, antes de amanecer, y despues de anochecer, se prohibe en el Concilio 5. Proo.

Y aunque en necesidad urgente no hay impedimento para bautizar en qualquiera partes, sin embargo el Lugar propio para administrar el Bautismo, es la Iglesia, en que hay Pila bautismal ó Bautisterio, junto á la Iglesia.

§ El Concilio Mexicano 2. Lib. 3. §. 1. añade, que ni en Ermitas, ni en Monasterios, ni Iglesias que no sean Parroquiales se Bautize.

Y por tanto, fuera del caso de necesidad, á ninguno se bautize en casas particulares, si no fuere á los hijos de Reyes, ó de Grandes principes; y pidiendo ellos que así se bague; y con tal, que el Bautismo se haga en sus Oratorios ó Capillas, y con agua bautismal, solemnemente bendita.

La Pila bautismal esté en lugar decente, de forma conveniente y materia solida, que retenga bien el agua, adornada con decencia, y cercada de carceles, con cerradura y llave, y cubierta de suerte, que ni polvo, ni otras inmundicias puedan caerle: y en ella, si se pudiere, pintese la Imágen de San Juan bautizando á Christo.

Procurese que la Pila sea de piedra, y sin rendijas; esté cubierta de un pabellon blanco: su llave no la tenga otro que el Párroco; y junto á ella no haya sepultura. Proo. 4. y 6. No se consienta adorar profanamente ni la Pila, ni el Bautisterio. Conc. Mexic. 2. Tit. 16. § 2.

§. VII.

De los sagrados Oleos, y de la Sal.

EL sagrado Chrisma, y el Santo Oleo, llamado tambien de Catechumenos, de que se usa en el Bautismo, deben ser consagrados por el Obispo en Jueves Santo de aquel mismo año. Cuide el Párroco, en siendo tiempo, de adquirirlos luego: y adquiridos, queme en la Iglesia los antiguos.

§ Para quemarlos se echan en la lambara del Sacramento: y los algodones que han estado en los fondos de los Vasos, para el uso cotidiano, se queman en la sarrista en un plato, destinado á este ministerio: y los asientos y cenizas se echan en el sumidero. Proo. 4. El Concilio Mexicano 2. Lib. 1. Tit. 5. §. 9. manda que dentro de quince días, despues del Jueves Santo, cada Vicario envíe por el Chrisma y Oleo necesarios para las Parroquias de su distrito. Nada puede recibirse por la distribucion, ó repartimiento de estos Santos Oleos. S. C. Episc. 20. Sept. 1604. y el Concil. Mexic. ubi supra.

Sin urgente necesidad, no use mas de un año de los antiguos Oleos; y si le pareciere no tener los bastantes, no pudiendo conseguir mas cantidad, así al Chrisma, como al Santo Oleo añada unas gotas de azeite de Olivas no consagrado, pero en cantidad menor.

§ Usando sin necesidad de Oleos antiguos, pecaría gravemente el Párroco, y debería ser castigado gravemente, ex C. Litteris Ide Conser. dist. 3. Baruf. n. 7. Tit. 10.

El Chrisma, y el Santo Oleo los ha de tener en dos distintos Vasos de plata, ó al menos de estaño ó peltre, y cada uno con su rotulo gravado, para que en su uso no se cometa algun error.

§ Los Rotulos pueden ser estos dos: en uno CHR, y en otro CATE, INFER. Prov. 4.

Para el uso cotidiano tenga los que fueren menester en dos distintos Vasos menores, de plata ó de estaño, bien tapados, y con sus rotulos tambien, como se dixo de los otros, para que no yerre, usando de uno por otro, lo qual diligentemente debe evitar.

§ La palabra debe es preceptiva, è induce obligacion, ex L. Sape ff. de Offic. Præs. y en el caso, grave, Baruf. n. 19. Tit. 10.

En uno de estos vasos menores eche del Chrisma, y en el otro eche del Santo Oleo lo bastante para el uso; y para evitar todo riesgo de que se derramen, pongales en el fondo unos algodones ó cosa semejante, y haga se empapen separadamente los unos de Chrisma, y los otros de Santo Oleo: y en estos algodones moje el dedo pulgar, siempre que fuere menester para ungir.

§ El lino deshilado, la seda floxa, ó una pequeña esponja, son materias semejantes al algodón, y á propósito para enbeber en si, y dar el Oleo, ó el Chrisma á qualquiera ligera compresion con el pulgar, Baruf. núm. 22. Tit. 10.

Estos Vasos, así prevenidos, guardense con decencia, en lugar honesto y limpio, destinado á su custodia, y asegurado con llave; para que otro que no sea el Sacerdote, no les pueda tocar temerariamente, ó abusar de ellos.

§ Este lugar propio de los Oleos puede ser un Armario ó Alacena curiosa, cuya llave tenga el Parroco, y no la entregue á otro que no sea Sacerdote; y allí mismo puede guardarse este Manual. Conc. Mex. L. 1. 2. Tit. 6. §. 11. Los Oleos solo en la Iglesia pueden guardarse: si no es que el Obispo concede al Parroco, por la gran distancia, en que viva de ella, guardar el Oleo de los enfermos en su casa: pero entonces le tendrá en un Armario aferrado por dentro de

seda que no tenga otro uso que este: y cerrado con llave, que guarde el Parroco mismo. Prov. 4. La diligente y fiel custodia de los Oleos sagrados, se encarga con gravísimas palabras en el Pontifical Romano. Tocár temerariamente es tocar sin urgente causa ó necesidad en grave peligro: y tocar los Legos los Vasos de los Sagrados Oleos sin esta necesidad ó causa, es grave sacrilegio. Por lo que toca al abuso tengase presente lo que dice el P. del Río: Sacrilegia multa fiunt cum Oleo Baptismatis, & eo utuntur Malficis: con eso se guardarán con la debida cautela. Baruf. núm. 24. 25. y 26. Tit. 10.

Cuide el Párroco, quanto le fuere posible, que los Sagrados Oleos no los conduzcan ó lleven Personas legas, sino el mismo, ú otro Sacerdote, ó algun Ministro Eclesiastico: y guardese mucho de dar á alguno parte de ellos con alguno pretexto.

§ Son tantos los inconvenientes que se han seguido, de entregar á personas legas, principalmente rusticas, los sagrados Oleos, que muchos Prelados en sus Constituciones Synodales han insitido apretadamente en la observancia de esta Rubrica. Por Ministro Eclesiastico se entiende algun Clerigo, al menos Ostiario; no un Lego que sirva á la Iglesia. Ni con pretexto de medicina se puede dar á alguno parte de los Santos Oleos, como lo previene el Pontifical Romano. Baruf. núm. 24. y 25. Tit. 10. El Concello Mexicano en el citado S. 9. quiere que el Conductor de los Oleos sea, ó el Vicario mismo, ú otro Clerigo de Orden Sacro.

La Sal que se ha de meter en la boca al que se bautizare, ha de ser bendita con la particular benediction y exorcismo que se pondrá en la forma del Bautismo; y de ella no se puede usar para bendecir otra agua: antes de bendecirla se ha de limpiar, desmenuzar, secar y moler en polvo: despues de bendita á nadie se puede dar con ningun pretexto: y aun á los que la hubieren traído para que se bendiga no se les ha de volver; sino que se ha de guardar

para otros que se hayan de bautizar, ó echar en el sumidero.

§ Esta Sal ha de ser natural, no artificial, como la de Saturno y otras, que artificialmente sacan los Químicos. Pero la Sal blanca sacada por decocion, de la Sal natural terrea ó prieta, es verdadera Sal natural; y como tal se aprueva en la Synodo de Ferrara de 1711. P. 2. de Sac. Bapt. § Salis virtus. De esta Sal bendita puede abusarse de la misma manera que de los Santos Oleos, y por eso manda la Rubrica que se guarde, y que á nadie se dé. Baruf. num. 33. Tit. 10.

§. VIII.

De las cosas que deben prevenirse para el Bautismo.

Antes de administrar solemnemente el Bautismo se previenen las cosas siguientes.

- 1 **L**OS Vasos del Santo Oleo y Chrisma.
- 2 El Vaso ó plato con la Sal, que ó se ha de bendecir, ha de estar ya bendita, como se dixo.
- 3 Otro Vaso ó Concha de plata ó de otro metal resplandeciente para echar el agua sobre la cabeza del que ha de bautizarse, y solo este uso ha de tener.
§ Esta Concha ha de ser de tanta capacidad que pueda coger el agua necesaria para bautizar á uno, sin que sea necesario tomarla á llenar para consumir el Bautismo. Baruf. num. 39. Tit. 10.
- 4 Una palangana ó vasija, que puede ser de barro ó metal, en que se reciba el agua que cayere de la cabeza del bautizado; si no es que haya de correr al sumidero; y no ha de tener otro uso que este.
- 5 Algodon, ó cosa semejante, con que al bautizado

se le limpien los sagrados Oleos con que ha de ungiarse.

§ Unos mismos algodones no pueden con decencia servir para limpiar á muchos; y los que una vez han servido, deben quemarse, y las cenizas echarse en el sumidero.

- 6 Dos estolas, si comodamente pudieren conseguirse, una morada, y otra blanca, que como se dirá, han de mudarse, y por lo menos haya una.
- 7 Un migajon de pan con que el Sacerdote se limpie los santos Oleos de los dedos; una palangana con aguamanil y tohalla, para que se lave y enxugue, y no han de tener otro destino que este.
§ Por ser materia abstersiva y obvia el migajon de pan, se propone en esta Rubrica, y por eso, donde no le hubiere podrá usarse de otra materia decente de la misma eficacia, como es el xabon. Las lavazas deben echarse en el sumidero. Baruf. num. 42. Tit. 10. y num. 15. 16. 17 y Tit. 28.
- 8 Una vestidura blanca en forma de Capillo, ó un lienzo blanco que se ha de poner en la cabeza al bautizado.
§ Pedir por el capillo y la vela precio equivalente en dinero, Meo videri dice Barufaldo, non bene sapit hæc permutatio, que licet spontaneæ oblationi æquiparetur; tamen avariciam aliqualem redolet: cum ipse (Parochus) de jure, & ex præcepto Rubricæ teneatur præstare hoc sudarium. En donde hay costumbre de que los Padres ó Padrinos lleven el Capillo, no á los restituírselos, aunque lo pidan, por haber servido en tan sagrada funcion, y estimarse como ofrenda espontaneamente hecha á la Iglesia. N. 46. y 47. Tit. 10.
- 9 Una tohalla limpia para enxugar la cabeza del bautizado.
§ Despues de la ablucion, que no se ha de aplicar á otro ministerio que á este. Baruf. n. 48. Y si esta tohalla se traxere de la casa del que se ha de bautizar, ha de ser nueva; y despues que haya servido, se ha de convertir en uso de la Iglesia. Prov. 4.

- 10 Una vela de cera, que encendida se ha de dar al Bautizado.

§ Lo que se dixo del Capillo se entiende tambien de la vela: la qual traída por los Padres ó Padrinos, no se ha de trocar por otra ni mas pequeña, ni gastada, ni tampoco ya otra vez encendida; sino que se ha de usar de la misma que hubieren traído, entregandola al bautizado, no apagada, sino encendida; porque así no sin misterio lo manda esta Rubrica. Baruf. num. 49. ibiden.

- 11 Este Manual, y el Libro de Bautismos, en que se asientan los bautizados.

§ Para no maltratár con el continuo traer y llevar el Libro bautismal (que debe conservarse limpio y entero en el Archivo Parroquial) se aconseja el uso laudable de tener en el Bautisterio un pequeño Libro manual, en que como en un Diario, luego que el Bautismo se acabe, asiente el Párroco los nombres del Bautizado, de sus Padres, Padrinos, &c. de donde les copia despues en dicho Libro.

* ORACION.

Que habiendo oportunidad dirá el Sacerdote antes de administrar algun Sacramento.

A Desto Domine supplicationibus nostris, & me, qui etiam misericordia tua primus indigeo, clementer exaudi, & quem, non electione meriti, sed dono gratiæ tuæ, constituisti hujus operis ministrum: da fiduciam tui muneris exequendi, atque ipse in nostro ministerio, quod tuæ pietatis est, operare. Qui vivis, & regnas, &c.



TITULO III.

Del Bautismo de los Parvulos.

* ADMONICION.

Sacada de la doctrina del Catecismo Romano, que habiendo tiempo, se hare antes del Bautismo.

Considerad diligentemente, Hermanos, que es lo que aqui hacemos: celebramos el Sacramento del Bautismo, que es en el orden de los Sacramentos el primero, y en la dignidad y excelencia es grande, y que sin él ninguna persona puede alcanzar salud, segun la sentencia del Salvador, que dixo á sus Apóstoles: *Id, enseñad todas las gentes, y bautizadlos en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; el que creyere y fuere bautizado, será salvo, el que no creyere, será condenado.* Por el Bautismo de agua, y de Espíritu, somos reengendrados en nueva vida. El es la puerta de todos los Sacramentos, y libra el alma de los males, que son verdaderos y grandes males, y acrecienta el caudal de los bienes verdaderos. Porque todo pecado, ó bien sea original y primero, ó bien sea actual, por grave que sea, se perdona por la virtud y eficacia de este Sacramento. Y la virtud de esta admirable agua, no solo quita la culpa del pecado, sino que tambien perdona toda la pena que por él se debía, el alma la llena de gracia divina,